



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 – 00015

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito de aclaración al mandamiento de pago presentado, por el demandante a través de su apoderada, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Febrero 3 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Febrero, Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial Dra. CARMEN ARRIETA GOMEZ correo electrónico:carmenarrieta@hotmail.com contra la sociedad SPS Ingeniería ESTRUCTURAL S.A.S identificada con Nit: 900.981.007-4, correo electrónico: vluque@iesas.com.co y domiciliada en esta ciudad, y actuando como Avalistas los señores JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA, correo electrónico: iluque@avora.co, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.002.788 domiciliado en esta ciudad, VICENTE MARIA LUQUE GEROSA, correo electrónico: vluque@iesas.com, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.106.708; observa el despacho que en tanto el auto por medio del cual se libró orden de pago a solicitud elevada, por la demandante, como en el auto mediante el cual se libró orden de embargo a cuentas corrientes de los demandados en providencias de fecha Enero 26 de 2021, respectivamente.

En escrito de fecha Enero 29 del año en curso, la demandante a través de su apoderada judicial, pone en conocimiento de esta agencia judicial, la existencia de dichos errores así:

Corregir, en la citada orden de pago, el nombre de la sociedad demandada, tal como aparece en el certificado de cámara de comercio, el cual es SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S. y no como erróneamente se dijo en el auto que hoy es objeto de corrección. –

De igual manera, dicha corrección tiene alcance al auto por medio del cual se ordenaron las medidas cautelares sobre bienes de los demandados. -

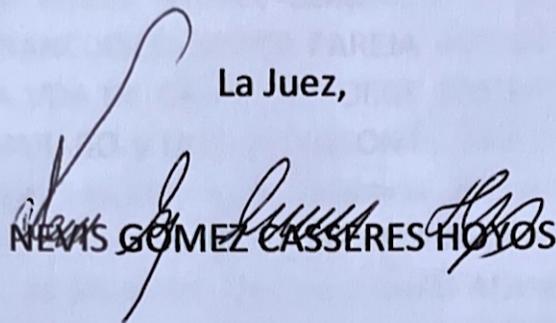
Examinado lo anterior, ésta agencia judicial, de conformidad a lo establecido en el parágrafo final del artículo 286 del C. G. del Proceso, procede hacer la corrección del caso, ASI:

Corrójase el nombre la sociedad demandada, tal como aparece en el certificado de cámara de comercio **SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S.** Nit. No. 900.981.007-4, correo electrónico: vluque@iesas.com.co. -

2º.- Notifíquese el presente auto y el de fecha Enero 26 de 2021, en los términos de los artículos 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 303 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-